



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 APR 2021

Proceso No. 11001400305020180029600

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Téngase en cuenta que el término para decidir la instancia venció desde el 15 de marzo de 2019 y las partes actuaron en el proceso, sin alegar la causal de nulidad correspondiente, por lo que la misma se considera saneada.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26), DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 7, en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la

causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 18 al 22, y 24 al 30 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

No se accede al interrogatorio al señor Ricardo Humberto Velandia Ángel como quiera que no es parte reconocida en el presente asunto, en todo caso si el mismo es el representante legal de la sociedad demandada, se niega el interrogatorio de parte al defendido por el apoderado pasivo, como quiera que esta citación sólo la podrá pedir para la contraparte y no a sus defendidos (Art. 203 C.P.C.), pues la lógica de la prueba es que se logre una confesión que beneficie a la parte que así lo solicite.

4.2.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de SANDRA BIBIANA TORRES MORENO, que será citada por la parte demandada, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. La audiencia se realizará por la aplicación TELAMS, por lo que se solicita a las partes y a sus apoderados para que en el término de cinco (5) días, actualicen o informen sus correos electrónicos y el de la testigo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 10 de Mayo 2021
El Secretario, 12 ABR 2021